

D.J. (427)

**SANTIAGO, 14 AGO. 2020**

**RESOLUCIÓN N° 01312**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N°130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública y su Reglamento; en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información y lo indicado en el Oficio N° 33 de fecha 6 de julio de 2020 de la Dirección Jurídica:

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, con fecha 05 de junio de 2020, ingresó requerimiento de información pública N° UTMW-0001811, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Estimado(a),*

*Junto con saludar, solicito los oficios y todos los documentos adjuntos de las rendiciones financieras enviadas al Departamento de Fortalecimiento Institucional del MINEDUC de los proyectos UTM1398, UTM1498, UTM1755 y UTM1756, para los meses de:*

*-Diciembre 2019*

*-Enero 2020*

*-Febrero 2020*

*-Marzo 2020"*

**2.** Que, con fecha 06 de julio, se notificó mediante Oficio N° 33 al requirente, la respuesta a su requerimiento de acceso a la información pública, la que se entregó en formato digital y se le notificó a la dirección de correo electrónico señalada.



**3.** Que, en este sentido, se le comunicó que, esta Institución denegaba parcialmente su acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) que dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

**4.** Que, sin perjuicio que se entregó información respecto a cada uno de los Proyectos consultados, la decisión de denegación parcial se fundó en que, las rendiciones de los periodos consultados aún se encuentran pendiente la decisión oficial del Ministerio de Educación. A mayor abundamiento, como se informó en el oficio N° 33, cada una de las rendiciones se entregan en el plazo determinado en el Convenio, para que el MINEDUC las apruebe o las observe, estableciendo un nuevo plazo para dicho efecto. De esta manera, los procesos de los meses diciembre 2019 a marzo 2020 aún se encuentran en curso, siendo lo solicitado, antecedentes que el Ministerio debe tener en cuenta para tomar su decisión.

**5.** Que, en este sentido, se señaló que existe una causalidad clara entre los antecedentes solicitados y que se quieren reservar y la adopción de una decisión sobre la base de aquéllos. Deviniendo, su divulgación o publicidad en un desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, toda vez, que al no estar aprobadas

las rendiciones de cuentas, toda la información que se puede informar en estos momentos es parcial y eventualmente, podría provocar un fin no buscado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual sería, entregar información imprecisa, desinformando a la ciudadanía

**6.** Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta denegatoria de entrega de la información pública, por tanto;

**RESUELVO:**

**1. Deniéguese,** la entrega de los antecedentes relativos a los oficios y todos los documentos adjuntos de las rendiciones financieras enviadas al Departamento de Fortalecimiento Institucional del MINEDUC de los proyectos UTM1398, UTM1498, UTM1755 y UTM1756, para los meses de: diciembre 2019, enero 2020, febrero 2020 y marzo 2020.



**2. Incorpórese** al índice de los Actos y Documentos Calificados como secretos o reservados una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, del índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

**3. Comuníquese,** la presente Resolución Exenta al solicitante en la forma que haya informado en su solicitud.

Regístrese y Comuníquese

  
DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Contraloría Interna  
Interesado  
**PCT**  
PCT/GMN

LUIS  
LEONIDAS  
PINTO  
FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO